

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES –CONTESTACION DE LA  
DEMANDA**

**Art.175 C.P.A.C.A.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**JUEVES 5 DE JUNIO DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00706-00**  
**Accionante: RUBI NERI OSORIO DE VELEZ Y OTRO**  
**Accionado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA, visibles a folios 72 a 119 del expediente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE JUNIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: 09 DE JUNIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**SEÑORES:**  
**H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
E. S. D.

**Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA  
EXCEPCIONES PROCESALES Y SUSTANCIALES  
RAD: 2013-706.  
ACTOR: RUBI NERI OSORIO DE VELEZ  
ACCION: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL-ARC-**

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARC**, según poder anexo, estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

La parte demandada y su representante legal, el Ministro de Defensa Nacional, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado, carrera 54 No. 26-25 edificio de tal Ministerio; el delegado por el titular de dicha cartera, para notificarse de esta clase de demandas y para constituir apoderados, en esta guarnición, es el señor **COMANDANTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**, según resolución No 3530 del 04 de septiembre de 2007, con domicilio en esta ciudad, en el comando de dicha fuerza, ubicado en la **BASE NAVAL ARC BOLIVAR** a la entrada del barrio Bocagrande. La dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). La suscrita defensora, tiene igualmente su oficina en las instalaciones de la Base Naval, donde recibiré notificaciones y/o en la Secretaria de su Honorable Despacho.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, primero que todo porque existe perdida de oportunidad del medio de control respecto de la resolución No. 7873 del 18 de junio de 1996, y porque el oficio demandado, no constituye en sí un acto administrativo, pues no crea modifica o extingue una situación jurídica en concreto.

Al respecto el H. Consejo de Estado, mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008), radicación número: 11001-03-24-000-2006-00056-00(16589), con ponencia del Dr. HECTOR J. ROMERO DIAZ, sostuvo que:

*"Frente a los actos expedidos como respuesta a un derecho de petición, la Sala ha señalado que son demandables los que tienen la naturaleza de actos administrativos definitivos, es decir, que crean, modifican o extinguen una situación jurídica en concreto.*

*... De otra parte, aunque el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo no prevé como causal de rechazo demandar actos que no tienen carácter de administrativos, tal circunstancia, no es un defecto puramente formal que se pueda corregir, pues, según los artículos 137 y 138*

*ibídem, en concordancia con los artículos 83 y 84 del mismo ordenamiento, sólo son demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa los actos administrativos.*

*Por tanto, no procede la inadmisión de la demanda sino su rechazo, pues, la inadmisión conlleva a posponer la aceptación, a fin de que se corrijan ciertas fallas; el rechazo tiene un carácter definitivo, pues implica la no tramitación de la demanda. De igual forma, la jurisprudencia ha sostenido que el rechazo "in límine" o de plano se puede producir, entre otros casos, cuando se demandan decisiones que claramente no constituyen actos administrativos demandables.*

*En relación con el planteamiento del demandante, conforme al cual no procedía el rechazo de la demanda, sino resolver sobre la misma en la sentencia, la Sala precisa que conforme al artículo 37 [4] del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este asunto por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, es deber del juez evitar fallos inhibitorios, como el que habría de proferirse en este caso por ineptitud sustantiva de la demanda, por cuanto es imposible efectuar un pronunciamiento de fondo."*

En segundo lugar, porque lo pretendido carece de fundamentos fácticos y jurídicos, toda vez que al momento de la muerte del soldado regular WILSON JAIMES VELEZ OSORIO, la norma vigente era el Decreto 2728 de 1968, conforme al cual se le reconocieron las prestaciones del caso, mediante resolución No. 7873 del 18 de junio de 1996, sin que contra ésta se interpusiera recurso alguno, quedando en firme dicho acto, no como hábilmente pretende la accionante, al solicitar se le aplique una norma que exige la calidad de oficial al momento de la muerte para el reconocimiento de pensión de sobrevivientes y demás prestaciones, olvidando, que el soldado voluntario WILSON JAIMES VELEZ OSORIO, al momento de su muerte, carecía de tal calidad.

### **EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

El artículo 164 del C.P.A.C.A., preceptúa:

"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:  
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

D) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución, o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

..."

Luego entonces, es claro que han transcurrido más de 4 meses desde la notificación de la resolución No. 7873 del 18 de junio de 1996, hasta la presentación de esta acción, razón por la cual la demanda debió ser rechazada, y como quiera que no se hizo, es pertinente declarar probada esta excepción en sentencia que ponga fin a la controversia, al respecto, en sentencia del 11 de agosto de 2010, radicado No. 18826, el H. Consejo De Estado, manifestó que: "Se tiene por establecido que la caducidad se configura cuando el plazo consagrado en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido. Es la sanción que determina la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una

*determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea resuelto con carácter definitivo por el juez competente. Así las cosas, es la propia ley la que asigna una carga para que, ante la materialización de un determinado hecho, los interesados actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos, sin que las partes puedan convenir en su desconocimiento, modificación o alteración. Al respecto, la Sala tiene por establecido que el término de caducidad en este tipo de acciones se cuenta, generalmente, a partir del día siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia el hecho, la omisión o la operación administrativa que sea la causa del perjuicio. Debe entenderse la caducidad como un fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción, por no haber ejercido su derecho en el término que señala la ley. Ello ocurre cuando el plazo concedido por el legislador para formular una demanda vence sin que se haya hecho ejercicio del derecho de acción. Dicho lapso está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, invariable, para que quien considere ser titular de un derecho opte por accionar o no. La facultad potestativa de accionar comienza con el término prefijado por la ley, y nada obsta para que se ejercite desde el primer día, pero fenece definitivamente al caducar o terminar el plazo, momento en el que se torna improrrogable y, por ende, preclusivo.”*

Por todo lo anterior, ésta demanda deviene en **INEPTA**, en tanto carece de los requisitos sustanciales y procesales para su procedencia.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, el soldado regular no recibe salario, sino una bonificación inferior a la establecida en tal hecho.

**DEL TERCERO AL NOVENO:** Son ciertos.

#### **PRUEBAS:**

- Oporto expediente prestacional del SR WILSON JAIME VELEZ OSORIO.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA:**

En el caso en estudio, advertirá el Despacho, que no le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes que reclama, por cuanto al actor se le aplicó la norma vigente al momento de su muerte, erradamente el colega, apoderado de la demandante, manifiesta que la norma a aplicar, es el decreto 1211 de 1990, Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, siendo que el causante, al momento de su muerte tenía la calidad de soldado regular, mas no de Oficial o Suboficial; es del caso aclarar, que el acenso del difunto, se dio pos muerte, es decir que al momento de la muerte era soldado regular, y por tanto el régimen a aplicar es el de los soldados regulares, tal como efectivamente se hizo.

La norma en la cual funda su pretensión la accionante, no es dable aplicarla, por

lo expuesto en líneas anteriores, a mas de ello, porque, precisamente el aludido decreto reza en el artículo 189 **-MUERTE EN COMBATE-**, lo siguiente: " A partir de la vigencia del presente Estatuto, **a la muerte de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción de enemigo...**", es decir, esta norma solo se aplica a quien al momento de la muerte ostente la calidad de oficial o suboficial, lo que repito, no ocurrió.

De otra arista, como se expuso en la oposición a las pretensiones, estas no están llamadas a prosperar, por cuanto el oficio atacado no es un acto administrativo, dado que no crea, modifica, o extingue una situación jurídica, además de ello, no se agotó el requisito de conciliación extrajudicial, lo que torna en inepta la demanda que nos ocupa.

**ANEXOS:**

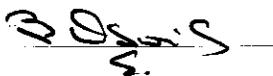
- Poder otorgado para el asunto
- Fotocopia de la Resolución No.8615 de 2012, por la cual se delega una función.

De Usted,

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 28-05-2014  
REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDES  
DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO  
CONSECUTIVO: 20140500707  
Nº FOLIOS: 40  
Nº CUADERNOS: 40  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 28-05-2014 04:54:00 PM

FIRMA:



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.	13-001-23-33-000-2013-00706-00
DEMANDANTE:	RUBI NERY OSORIO DE VELEZ Y OTRO
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 expedida en San Jacinto - Bolivar, con Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**  
C.C. No. 94.375.953 de Cali

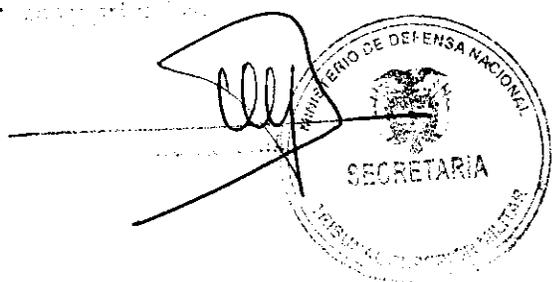
ACEPTO:

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
C. C. No. 1.050.035.403 de San Jacinto  
T. P. No. 194.901 del H. C.S.J

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Bogotá, D.C. **19 MAR. 2014**

Por medio personal y en su nombre por el signatario  
**Carlos A. Saboya**  
Cédula de Ciudadanía No. **94375953**

en **Cali** suscribe  
manifiesto que la firma que aparece en  
este documento que me en todos sus actos  
de este poder especial.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

78

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

*"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".*

8  
79

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con un funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

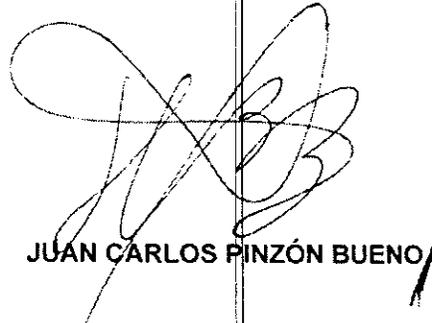
**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**

7985

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0001 -13 FECHA 8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ  
Secretario General

75  
86



Identificador : SgGp 3KGG b22o mn9j DnAw 4c1j GYA=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



**MinDefensa**  
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

No. OFI14-26223 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014 07:00

Doctora

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

Abogada Grupo Contencioso Constitucional Ministerio de Defensa Sede Bolívar  
**BASE NAVAL ARC –BOLIVAR**-Avenida San Martín, entrada Barrio Bocagrande.  
Cartagena – Bolívar.

**Asunto:** Reparación Directa Accionante: RUBI NERI OSORIO DE VELEZ.

Con toda atención y en respuesta al Oficio N° 00041 MDOJCBN1 de fecha 31 de marzo de 2014 y radicado en esta dependencia con providencia 11 de abril del mismo año, me permito enviar Copia Auténtica del Expediente Prestacional a nombre del extinto **WILSON JAIME VELEZ OSORIO (q.e.p.d)**.

❖ Expediente N° 16694/1995 con la Resolución N° 7873/1996 en treinta y tres (33) folios.

Cordialmente,

ANEXO: LO ENUNCIADO EN (33) FOLIO(S).

SP ROJAS OCAMPO  
ELABORO:

PD. DORIS ROJAS  
REVISO

H.L N° 193800 CAJA 17096

EXT14-43315

Firmado digitalmente por :LUZ MARINA AGUILERA LEON

Coordinadora Grupo Archivo General

**Ética, Disciplina e Innovación**  
Carrera 6A No. 51A 96 Chapinero  
Teléfono 5705036 / FAX 5705037  
Conmutador (57 1) 3150111 Extensiones 28107/28106  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)



193800

1  
+6  
87

MICROFILMADO  
Roll 17103 Ref. 2

Expediente : Compensación por muerte

10  
777/25

MICROFILMADO  
Roll 16453 Ref. 1

MICROFILMADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
  
SERAFIKA  
Grupo Archiv. General

30

2  
19  
85

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

7873  
18 JUN. 1996

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

FECHA 7-JUL-95

NOMBRE SL. VELEZ OSORIO WILSON JAIME

TIPO PRESTACION COMPENSACION POR MUERTE (44)

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES  
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION 16694 L.R. 21 NOV. 1995

FECHA RADICACION \_\_\_\_\_

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DEPARTAMENTO

Carrera 40 - Bogotá

# DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA		
D	M	A
21	NOV	1995
21	NOV.	1995
4	DICI	1995

1. RADICACION Y REVISION? 1 NOV 1995  
 No. 1995 FECHA RESPONSABLE

Dora

**SIN ANTECEDENTES**

2. COMPLEMENTACION Y CERTIFICACION

Luis Lora

RESOLUCION VALOR

3. SUSTANCIACION

Luis Lora

27- II-96

4. AUTOS: DEVOLUCION REINTEGROS

FECHA		
D	M	A
24	NOV	96

5. LIQUIDACION

RESPONSABLE

6. MECANOGRAFIA

Luis Lora

7. REVISION FINAL

8. SUBSECRETARIA GENERAL

9. AUDITORIA FISCAL

10. NOTIFICACION

11. NOMINA

12. PAGADURIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
DIVISION ARCHIVO GENERAL

Santa Fe de Bogotá, D.C.

18 NOV. 1997

3769

No. MDACE-114

ASUNTO Envío fotocopia expediente

AL Doctor  
ARTURO MATSON CARABALLO  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Bolivar  
Cartagena - Bolivar

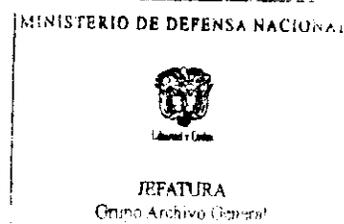
Con toda atención y de acuerdo a lo solicitado en oficio No., 1713 de fecha octubre 2 de 1997 y recibido el 12 de noviembre, Referencia Proceso 10464, me permito enviar a ese despacho fotocopia del expediente originario de la resolución No. 7873 de 1993, correspondiente al soldado VELEZ OSORIO WILSON JAIME.

Atentamente,

Coronel (r) EZEQUIEL ROYAS CASADIEGO  
Jefe División Archivo General Mindefensa

ANEXO

Fotocopia Expediente 16694 de 1995.-



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

Santafé de Bogotá, D.C.,

EL SUSCRITO MAYOR JEFE DE LA SECCION DE SOLDADOS DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO

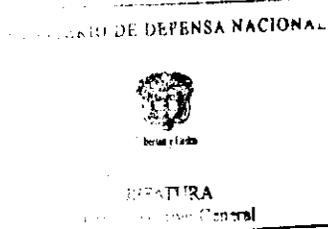
CERTIFICA QUE

EL EXTINTO SOLDADO : VELEZ OSORIO JOSE JAIME  
GRADO : SOLDADO REGULAR,  
ARMA : INFANTERIA  
UNIDAD : BINAR  
CÓDIGO MILITAR : 98643099 ✓  
PERTENECIENTE AL : 3-CONTINGENTE-94  
FECHA DE INGRESO : 16-JUNIO-94 ✓  
CAUSAL DE BAJA : DEFUNCION  
HECHOS : DESAPARECIO CUANDO SE ENCONTRABA DE CENTINELA, SE ENCONTRO EL CADAVER A LA ORILLA DEL RIO CICAGUA.  
FECHA DE FALLECIMIENTO : 30-JUNIO-95 ✓  
LUGAR DE LOS HECHOS : SITIO LAS BODEGAS MUNICIPIO DE CICUTO SUR DE BOLIVAR.  
REPORTADO EN : BOLETIN DE NOVEDADES DIARIAS DE PERSONAL DEL DIA 04-JULIO-95.  
TIEMPO DE SERVICIO : UN (01) AÑO, CATORCE (14) DIAS  
PADRES \* ALBERTO Y RUBI  
RESIDENCIA : CLL. 79 No. 56-08 BARRIO EL BOSQUE MEDELLIN ✓  
BONIFICACION MENSUAL : 19.500.00  
DESCUENTOS MENSUALES : SEGURO DE VIDA 2.285.00

EL CERTIFICADO SE EXPIDE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Mayor JOSE FERNANDO LEE URIBE  
Jefe Sección Soldados.

ASG.



91  
K  
8 20

PRIMERA DIVISION  
SEGUNDA BRIGADA  
BATALLÓN DE INFANTERIA No. 4 ANTONIO NARIÑO

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE

NR. 025

FUERZA : EJERCITO                      UNIDAD : BATALLON NARIÑO  
GRADO Y NOMBRE DEL LESIONADO : SL. VELEZ OSORIO WILSON JAIME  
IDENTIFICACION MILITAR : 98643099  
LUGAR Y FECHA : CICUCO 30 de Junio de 1.995

C O N C E P T O

EL DIA 30 DE JUNIO DE 1.995 EN EL SECTOR BODEGA VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EL SEÑOR CS. REMOLINA RAMIREZ ISRAEL INFORMO AL COMANDANTE DE LA COMPAÑIA DE ASPC QUE EL SOLDADO VELEZ OSORIO QUIEN HABIA RECIBIDO A LAS 08:00 HORAS DE SERVICIO DE CENTINELA DESAPARECIO SIN QUE HASTA LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA HAYA APARECIDO A PESAR DE HABERLO BUSCADO POR LAS PARTES ALEDANAS A LA BASE, PENSANDO QUE SE HABIA EVADIDO PUES NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACION Y AGOTANDO ALGUNOS RECURSOS SE LE INFORMO AL SEÑOR MAYOR NORE PEREZ JORGE QUE SOLICITO APOYO A LA INFANTERIA DE MARINA Y POLICIA NACIONAL PARA SU BUSQUEDA Y ORDENO AL PELOTON SALIR EN DOS CHALUPAS EL DIA PRIMERO DE JULIO POR EL RIO CHICAGUA DONDE A LAS 16:00 HORAS FUE RESCATADO SU CADAVER POR EL SS. CORDOVA BONILLA DANIEL.

~~08~~ La muerte del soldado ~~es~~ mismo.

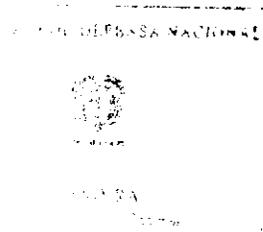


al Decreto 2728 del 68 Art. ~~de~~ ~~servicio~~ por razon y causa del

POSTFIRMA: TC. EDUARDO MURILLO SALAZAR

GRADO Y CARGO : TC.COMANDANTE BATALLON

FECHA : 15-JUL-95



EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MAGANGUE

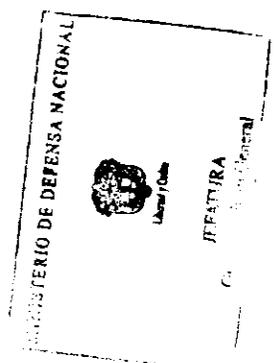
CERTIFICA

Que en el Indicativo Serial No 1974198 de fecha 10 de JULIO de 1995 del Libro de Defunciones de esta Notaría aparece inscrita la defunción de :  
WILSON JAIME VELEZ OSORIO C.I: 9.864.099 EJIDO AUT. quien falleció el día 30 del mes de JUNIO del año 1995 V sexo MASCULINO de años. Natural de MAGANGUE-BOLIVAR, Republica de COLOMBIA de estado Civil SOLTERO última ocupación SOLDADO la muerte ocurrió en MAGANGUE-BOLIVAR (COLOMBIA) que es hijo de y \_\_\_\_\_ causa principal de la muerte fue PARO CARDIO RESPIRATORIO-AHOGAMIENTO certificada por el medico

Magangué, JULIO 10 de 1995

*[Handwritten Signature]*  
El Notario Público

DOPIA HERRERA HERNANDEZ



6

12



# NOTARIA ONCE

MEDELLIN

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN con base en el artículo 115 del Decreto 1.260 de 1970 CERTIFICA que en el folio 1584375 de fecha ENERO 22/76 del archivo de Registro Civil de Nacimientos fue inscrito el nacimiento de WILSON JAIME VELEZ OSORIO. - ✓ de sexo MASCULINO que ocurrió el día 03 DE ENERO 1.976 en el Municipio de MEDELLIN: Departamento de ANTIOQUIA

República de Colombia.

El registrado es hijo ----- de ALBERTO DE JESUS VELEZ Y RUBY NERY OSORIO. - ✓. Este Certificado se expide bajo

recibo, con identificación del interesado y se destina para **EFFECTOS CIVILES**

con la única finalidad de demostrar el parentesco.

MEDELLIN, JULIO 06 DE 1.995

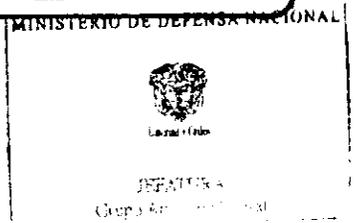
\* NOTA: Se expide de acuerdo a la Ley 2a. Art. 26 de 1976. \*

Nº 85880

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO  
Medellin

\* BERNARDO HOYOS C.  
NOTARIO ONCE  
X - XXX - 87

Calle 55 (Perú) Nº 49-07 - Teléfonos: 231 42 23 - 513 04 76 - 511 95 90



88



República de Colombia,  
Departamento de Antioquia

Notaria Veintisiete  
E suscrita Notario Veintisiete del Circulo de Medellin,

# Certifican

Nº 1050

Señalada 2386930 del libro de matrimonio, aparece inscrita la familia de los conyugues  
ALBERTO DE JESUS VELLEZ BUSTAMANTE CON RUBY NERY OSORIO ARENAS

09 DE FEBRERO DE 1.969

Hecho ocurrido en Medellin, el día

En PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS

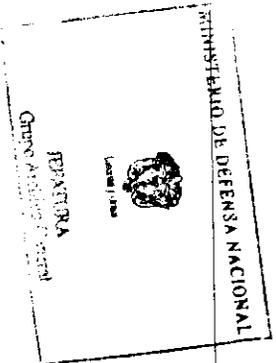
Por Pbro. ANDRES JARAMILLO M.

Medellin, 26 de JULIO de 199 5

Carrera 52 No. 67A-92 Medellin



85



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DEFENSORIA

Grupo Asesorial de Defensa

45  
6/1  
9

**ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN**  
**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS**  
Carrera 49A No. 107-60 - Apartado Curia Arzobispal 151  
Medellín - Colombia

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL

LIBRO.....1 DE MATRIMONIO  
FOLIO.....42  
NUMERO.....75

SE ENCUENTRA UNA PARTIDA QUE A LA LETRA DICE:

En la Parroquia de Nuestra Señora de las Victorias de Medellín, a nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, cumplidas las prescripciones canónicas el Pbro Andrés Jaramillo, presencié el matrimonio que contrajo: ALBERTO DE JESUS VELEZ BUSTAMANTE, hijo de Luis Enrique Vélez y Rosa Elena Bustamante. Nacido en Versalles el dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Con: RUBY NURY OSORIO ARENAS, hija de Luis Eduardo Osorio y Elisenia Arenas. Nacido en la Celia Risaralda el dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Testigos: Jorge Uribe y Nury Arenas.

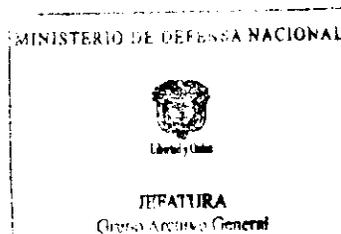
Doy Fe: P. Andrés Jaramillo M

Fiel copia expedida del original el día 6 de Julio de 1995

P. Luis Hto. Restrepo R

DOY FE: P. LUIS HUMBERTO RESTREPO R

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN  
PARROQUIA DE  
Nuestra Señora de las Victorias



910 27A  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Cedula de Ciudadanía No. 32.406.297  
 Santa Bárbara (Ant.)  
 VELEZ BUSTAMANTE  
 Alberto de Jesús  
 29-Agt-1945-Veruillen (Ant.)  
 1-62  
 Ninguna  
 27-Sep-66

NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION



NOTARIO VEINTISIETE  
 ESTE TESTIMONIO QUE ESTA COMO  
 COPIA RESPONDE A DOCUMENTO ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

06 JUL 1995

RECTOR ALONSO...  
 NOTARIO V...  
 DE LO... C...



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Cedula de Ciudadanía No. 3.591.923  
 Santa Bárbara (Ant.)  
 VELEZ BUSTAMANTE  
 Alberto de Jesús  
 29-Agt-1945-Veruillen (Ant.)  
 1-62  
 Ninguna  
 27-Sep-66

NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION



NOTARIO VEINTISIETE  
 ESTE TESTIMONIO QUE ESTA COMO  
 COPIA RESPONDE A DOCUMENTO ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

06 JUL 1995



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LIBERTAD Y ORDEN

JEFATURA  
 Grupo de Asesoría General

97 9/6  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
NOTARIA VEINTISIETE  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Medellin, Seis (06) de Julio de 1995.\*\*\*\*\*  
En esta fecha compareció ALBERTO DE JESUS VELEZ BUSTAMANTE, con  
Cédula de Ciudadanía número 3'591.923 expedida en Santa Bárbara-  
Antioquia, con el fin de acreditar su SUPERVIVENCIA. DOY FE.\*\*\*\*\*  
HORA: 11 : 40 AM

  
ALBERTO DE JESUS VELEZ BUSTAMANTE

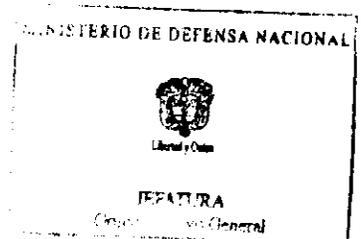


FIRMA E IMPRESION DACTILAR-INDICE DERECHO



HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO  
NOTARIO  
NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

f



48  
12/27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
NOTARIA VEINTISIETE  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Medellin, Seis (06) de Julio de 1995.\*\*\*\*\*  
En esta fecha compareció RUBY NERY OSORIO DE VELEZ, con Cédula de  
Ciudadanía número 32'496.287 expedida en Medellín-Antioquia, con  
el fin de acreditar su SUPERVIVENCIA. DOY FE.\*\*\*\*\*  
HORA: 11 : 40 AM

*Ruby Nery Osorio de V.*  
RUBY NERY OSORIO DE VELEZ

FIRMA E IMPRESION DACTILAR-INDICE DERECHO

HECTOR ANTONIO VELEZ OSORIO  
DR. HECTOR ANTONIO VELEZ OSORIO  
NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



f



94 28  
13



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

# Notaría Veintisiete

DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
DECLARACION JURADA

(D.L. No. 1557 del 14 de julio de 1989, y Art. 229 del C.J.)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los SEIS días del mes JULIO del año 1995, ante mí, **HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO**, Notario 27 del Círculo de Medellín, compareció el (la) señor (a) MARIA LETICIA SUAZA DE VELEZ, hija de María Judith y Horacio de Jesus, tengo 46 años de edad, Con C.de Nro. 32.484.043. de Medellín, y maria elena saldarriaga cuartas, hija de Olga y Conrado, tengo 34 años de edad.

Con cédula número 42.754.526 de Itagui mayor de edad, de estado civil casada casada y manifestó que declara bajo la gravedad del juramento y que su testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por él, y dice:

Queremos dejar constancia mediante esta declaración que ~~nos~~ conocemos personalmente al matrimonio compuesto por los señores **ALBERTO DE JESUS VELEZ BUSTAMANTE** y **RUBY NERY OSORIO DE VELEZ**, desde hace veinte y quince años, como nuestros vecinos, y por ese conocimiento directo que tenemos de este matrimonio, nos consta personalmente que son los padres del señor " **WILSON JAIME VELEZ OSORIO**", el cual falleció el pasado 30 de Junio del presente año, en la base Militar de CUCUCU (MAGANGUE), mientras se encontraba prestando servicio Militar. Este joven antes de irse a pagar el servicio militar vivía con sus padres bajo el mismo techo y era soltero y no tenía hijos legítimos reconocidos, ni por reconocer, ni tenía señora, ni esposa permante su estado civil era soltero, igualmente nos consta que este muchacho mientras estuvo en su casa le ayudaba económicamente a sus padres y estudiaba.- Esta declaración es con el fin de llevarla para COBRAR EL Seguro de Vida.- Esto es todo.- Se termina la diligencia y se firma para constancia.....  
DERECHOS NOTARIALES \$ 3.000,00 IVA \$ 420,000.

*Maria Leticia suaza*  
MARIA LETICIA SUAZA DE VELEZ

LOS DECLARANTES

MARIA ELENA SALDARRIAGA CUARTAS

*Maria Elena Saldarriaga*



agg.

14/11/95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION No. 1001-1001-1a Gelia (R. Valda.)  
 VERBUEDA COLOR Tris  
 No. 101-74

*Notario*

**NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION**



NOTARIO VEINTISIETE  
 HECTOR A. LOPEZ OSORIO  
 NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE NEDELIN



06 JUL 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.591.923  
 Santa Bárbara (Ant.)

VELEZ BUSTAMANTE  
 NOMBRES Alberto de Jesús  
 NACIDO 29-Agt-1945-Versalles (Ant.)  
 ESTATURA 1-62 COLOR Tris  
 SEÑALES Ninguna  
 FECHA 25-Sep-66

*Alberto de J. Velez B*

**NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION**



NOTARIO VEINTISIETE  
 HECTOR A. LOPEZ OSORIO  
 NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE NEDELIN



06 JUL 1995

folio 11-95

*[Handwritten signature]*

*folio 20/2*

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá D.C. junio 26/96

No. 7873 MDPSN-177

ASUNTO : Notificación

AL : Señor (a) (es) (as)

ALBERTO DE JESUS VELASQUEZ BUSTAMANTE  
RUBY NERY OSORIO DE VELEZ  
CALLE 79 No. 56-08 B.EL BOSQUE  
MEDELLIN ANTIOQUIA

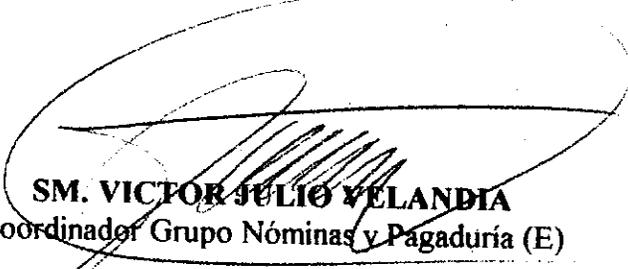
Por medio del presente me permito enviarle copia de la resolución No. 7873 de 1996, proferida por este Ministerio donde se resuelven sus prestaciones sociales.

Para efectos de notificación existen dos posibilidades a saber:

1.- Notificación personal, para la cual debe presentarse en la Carrera 13 No. 27-00 2o. piso Edificio Bochica, teléfono 3424842 de ésta ciudad.

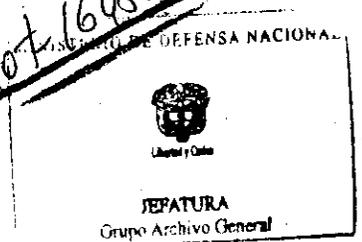
2.- Notificación por escrito, para lo cual se anexa formato guía, a fin de que diligencie y remita a la dirección antes citada.

Se le informa además que contra la citada Resolución procede el recurso de reposición, cuya explicación encuentra dentro del contenido de la misma.

  
SM. VICTOR JULIO YELANDIA  
Coordinador Grupo Nóminas y Pagaduría (E)

ANEXO : Copia Resolución y formato guía.  
JLL/icn.-

MICROFILMADO  
2010-16453/Res/LI



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

Santa Fe de Bogotá D.C.,

Asunto 1631  
Gensal

No. **89053** CEDE1-PSF-177-E

ASUNTO : Envío Oficio No. 1.713

A L : Señor Mayor  
JEFE DIVISION PRESTACIONES SOCIALES MINDEFENSA  
Gn.-

Por haber sido enviado equivocadamente a esta Dependencia el Oficio en mención, procedente del Tribunal Administrativo de Bolivar, anexo me permito enviarlo, en el que solicita fotocopia debidamente autenticada del expediente prestacional originado con ocasión de la muerte del soldado WILSON JAIME VELEZ OSORIO.

Lo anterior por no reposar información solicitada en esta Dependencia.

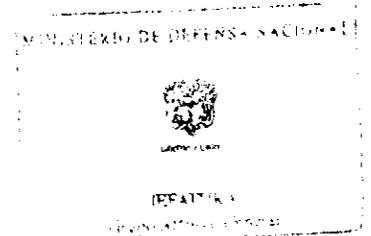
Consta lo anterior de un (1) folio.

  
Mayor **CRISTIAN GUERRERO SERRANO**  
Jefe Sección Prestaciones Sociales Ejército

emc.

Exp + 16694/95  
Recio + 7873/96  
No m + 209/96.

Publico 18249.



COMANDO DEL EJERCITO  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REGISTRO**  
 FECHA: 17 OCT 1997  
 NUMERO:  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 RANGO: EL

105 32  
 Exp 16694/95  
 Res 7873/96  
 Nov 20/96

Petitioner OFICIO No. 1.713

Cartagena, 2 de Octubre de 1997.

20 OCT. 1997

Señor  
 JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
 EJERCITO NACIONAL  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 EL C.A.N. AV. EL DORADO  
 Santafé de Bogotá, D.C.

Dentro del proceso radicado en este Tribunal bajo el No. 10.464 promovido por el doctor IVAN DARIO ARROYABE VASQUEZ como apoderado de los señores RUEY NERY OSORIO ARENA Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, se ha ordenado solicitarle a quien corresponda en esa Dependencia para que sirva enviar con destino a este proceso fotocopia debidamente autenticada de del expediente prestacional originado con ocasión de la muerte el 29 de Junio de 1995 del SL WILSON JAIME VELEZ OSORIO, con Cédula de Ciudadanía 98.643.099 de Bello, Antioquia.

Cordialmente,

*Arturo Matson Carballo*  
 ARTURO MATSON CARBALLO  
 Secretario General  
 agz.-



D.M. Epi...  
 (1) - Solicitar a PIS RES  
 y al Archivo Genl  
 Responde  
 (2) X Competencia PIS  
 a Tribunal que  
 se avé  
 (3) plazo 28 d. Octó  
 Jay...



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION LOGISTICA  
PRESTACIONES SOCIALES**

Santafè de Bogotà, 20 MAR 1990

No. *193 800* MDLPS-177

ASUNTO : Envío Documento

AL : Señor Coronel (r)  
EZEQUIEL ROJAS CASADIEGO  
Jefe División Archivo General  
Ministerio de Defensa Nacional  
Gn.-

Por ser asunto de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, me permito remitir a esa División el oficio No. 89053-CEDE1-PSF-177-E, procedente de la Sección Prestaciones Sociales Ejército y radicado en este grupo bajo el No. 18249, en virtud del cual envía fotocopia del Oficio No. 1.713 del Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante el cual solicitan fotocopia debidamente autenticada del expedientes prestacional No. 16694/95 por concepto de compensación por muerte del SL. WILSON JAIME VELEZ OSORIO.

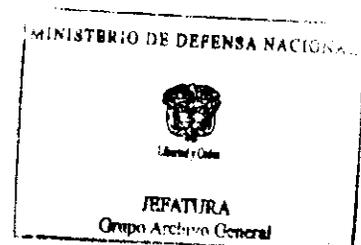
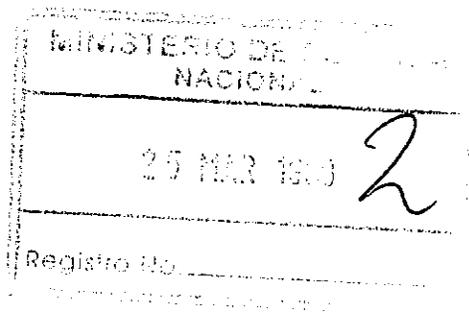
Lo anterior teniendo en cuenta que dichos antecedentes reposan en esa Dependencia.

Atentamente,

  
Mayor GERMAN DARIO NIÑO MORENO  
Jefe Grupo Prestaciones Sociales

ANEXO : Oficio No. 89053/97 en 02 folios.

Miz.



*18-Mar-3769*

*194 33*

*Cent  
ML*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

Santa Fe de Bogotá D.C.,

No. **89051** CEDE1-PSF-177-E

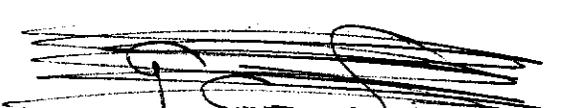
ASUNTO : Envío Oficio No. 1.713

A L : Señor Coronel ( r )  
JEFE DIVISION ARCHIVO GENERAL MINDEFENSA  
Gn.-

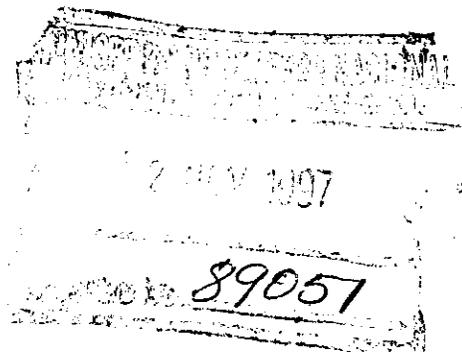
Por no reposar información de años anteriores a 1996 en esta Dependencia, anexo me permito enviar el oficio en referencia, procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar, en el que solicita el expediente prestacional adelantado con ocasión de la muerte del Extinto Soldado WILSON JAIME VELEZ OSORIO.

Lo anterior para los fines que mi Coronel estime conveniente.

Consta lo anterior de un (1) folio.

  
Mayor **CRISTIAN GUERRERO SERRANO**  
Jefe Sección Prestaciones Sociales Ejército

emc.



180710 - Envío fotocopias exp.

A : <sup>Dpto</sup> Arturo Frutos Corballo  
Secretario General  
Trib. Adm. de Bolívar  
Cartagena Bolívar

Comida a tierra y de acuerdo a lo en  
oficio de 1713 de fecha del 2/97 y Recibido de  
12 de Nov Ref proceso de 10.4645 mapormib  
envío a ese respecto fotocopias del exp orig de la  
Resol 7273/96 Corresp al Soldado de la  
osorio Wilson Jaime

Atte (firmado)

Anexo fotocopias exp 16694/95

R. 16453 K. 1

SIV: 20 35  
EXP 16694/95 106  
Res 7873/96  
Nom 20P/96

P. HERRERA OFICIO No. 1713

193 200

Cartagena, 2 de Octubre de 1997.

20 OCT. 1997

Señor  
JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
EJERCITO NACIONAL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EL C.A.N. AV. EL DORADO  
Santafé de Bogotá, D.C.

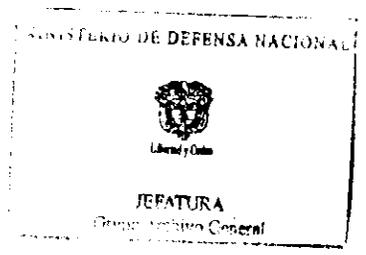
Dentro del proceso radicado en este Tribunal bajo el No. 10.464 promovido por el doctor IVAN DARIO ARROYABE VASQUEZ como apoderado de los señores RUBY NERY OSORIO ARENA Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, se ha ordenado solicitarle a quien corresponda en esa Dependencia para que sirva enviar con destino a este proceso fotocopia debidamente autenticada de del expediente prestacional originado con ocasión de la muerte el 19 de Junio de 1995 del Sr. WILSON JAIME VELEZ OSORIO, con cedula de Ciudadanía 99.543.009 de Sello, Antioquia.

Cordialmente,

Arturo Matson Carballo  
ARTURO MATSON CARRALLO  
Secretario General  
AGZ.-



D.M. FERRER  
(1) Solicitar a PISAQUIN  
y al Archivo Genl  
Respuesta  
(2) X Competencia para  
a tribunal que  
se envió  
B. Plazo 20 de octubre  
J. Ferrer



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

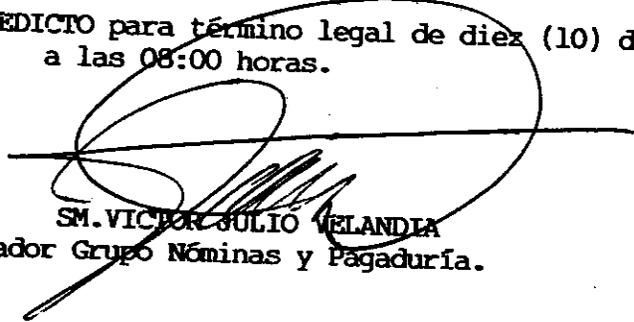
36  
69  
1621

EDICTO

El suscrito Coordinador del Grupo Nóminas y Pagaduría de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER: QUE el Ministerio de Defensa Nacional dictó la Resolución No. 7873-96 por la cual se reconocen las prestaciones sociales con fundamento en el expediente No. 16694-95.

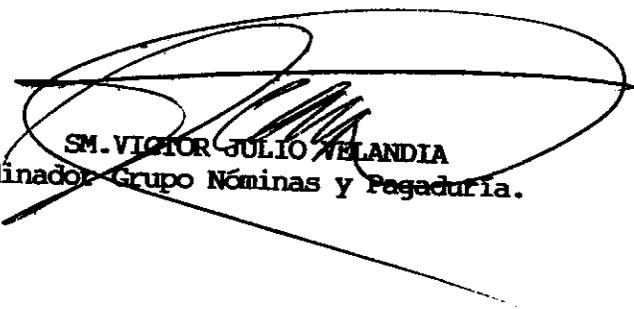
Dicha Resolución hace parte del Presente EDICTO para que surta igualmente su notificación.

Se fija el presente EDICTO para término legal de diez (10) días hoy **1-9 JUL 1996** a las 08:00 horas.

  
SM. VICTOR JULIO VELANDIA  
Coordinador Grupo Nóminas y Pagaduría.

Concluidos los terminos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy a las 16:30 horas.

**23 JUL 1996**

  
SM. VICTOR JULIO VELANDIA  
Coordinador Grupo Nóminas y Pagaduría.



108 27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

22

RESOLUCION NUMERO 7873 DE 1995

1  
2  
3  
4 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE COMPENSACION POR MUERTE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE EJC NRO. 016696 DE 1995.

5  
6  
7 EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
8 EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION TERCERA DE 1993.

9  
10 COMSIEDERANDO:

11  
12 QUE EL SOLDADO DEL EJERCITO NACIONAL VELEZ OSORIO WILSON JAIME CODIGO NRO. 00098643099, FALLECIO EL 30 DE JUNIO DE

13  
14  
15 QUE DE COMPENSACION CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO NRO. 2728 DE 1964, POR EL FALLECIMIENTO DEL SOLDADO SE HA CONSOLIDADO EL DERECHO  
16 CHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA COMPENSACION POR MUERTE A SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

17  
18 RESUELVE:

19  
20 ARTICULO 1.- RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A

21  
22 EL DERECHO DE JESUS VELEZ OSORIO WILSON  
RUBY NERY OSORIO DE VELEZ CC. 3551923 DE SANTA BARBARA-ANT. EN SU CONDICION DE PADRES.

23  
24 POR PARTES IGUALES, COMO COMPENSACION POR MUERTE EQUIVALENTE A 36 MESES DEL SUELDO BASICO DE UN CABO SEGUNDO PARA LA EPOCA DEL PA

25  
26  
27 EN CUANTO A LA SUMA ANTERIORMENTE RECONOCIDA SE CANCELARA DE ACUERDO A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS.

28  
29  
30 ARTICULO 3.- POR LAS UNIDADES RESPECTIVAS ENTREGARSE A LOS MISMOS BENEFICIARIOS LAS PRENDAS PERSONALES, ANORROS Y BONIFICACION  
31 DEJADOS POR EL CAUSANTE.

32  
33 ARTICULO 4.- CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, DEL CUAL PODRA HACERSE USO, EN LA DILIGENCIA DE REPOSICION  
34 Peticion personal, o dentro de los (5) dias habiles siguientes a ella, o a la desfiguracion del edicto, por escrito y  
35 fundamentado sustentado con expresion concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

36  
37 ARTICULO 5.- PARA LOS FINES LEGALES SUBSIGUIENTES, AGREGUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LA HOJA DE VIDA CORRESPONDIENTE.

38  
39 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

40  
41 DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A 8 JUN. 1995

42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57

58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112

113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300

301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400

401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500

104  
38

OK

EJERCITO NACIONAL  
PRIMERA DIVISION  
CUARTA BRIGADA

193 800  
5 SET. 1995

Medellin, 14 SEP 1995

No. 009661 / BR4-B1-785

ASUNTO : Envío ACTA

AL : Señor Mayor General  
COMANDANTE DEL EJERCITO  
Santafé de Bogotá, D.C.

DEPARTAMENTO E-1

FECHA  
DESTINO  
OR ERVACIONES  
D13  
el audis

Adjunto al presente me permito enviar a ese Comando, el acta No. 1583 registrada al folio No. 187, que trata de la entrega del cheque No. 0016259 a nombre de la Señora RUBY NERY OSORIO DE VELEZ, como única beneficiaria del seguro de vida por la muerte del Soldado VELEZ OSORIO JOSE JAIME, fallecido el 30 de Junio de 1995 cuando era orgánico del Batallón NARIÑO.

W/SuE

  
Cordón NARIÑO DUVAN PINEDA NIÑO  
Comandante Cuarta

Anexo : Lo anunciado.-

SP. OROSTEGUI  
Favor entregar a  
Disciplina y  
Bienestar  
Fallecidos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
  
JEFATURA  
Grupo Asesor General

CARTOBOND  
60 gr/m<sup>2</sup>

 Smurfit  
Cartón de Colombia

24 / 39

EJERCITO NACIONAL  
PRIMERA DIVISION  
CUARTA BRIGADA

ACTA No. 1583 /

REG. AL FOLIO No. 187 /

LUGAR Y FECHA : MEDELLIN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.995

INTERVIENEN : CR. JAIRO DUVAN PINEDA NIÑO, COMANDANTE BR-4 (e)  
MY. ENRIQUE CARLOS FADUL NOGOLLON, JEFE DE PERSONAL BR-4  
SRA. RUBY NERY OSORIO DE VELEZ, BENEFICIARIA

ASUNTO : QUE TRATA DE LA ENTREGA DEL CHEQUE No.0016259  
\*\*\*\*\*

Al efecto se procedio como sigue :

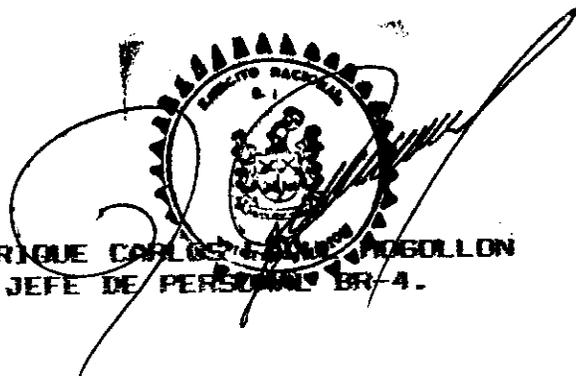
El Comando de la Cuarta Brigada, hizo entrega del cheque No. 0016259 del Banco del Estado por un valor de 5'027.000.00 (CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/L). a Nombre del Señora RUBY NERY OSORIO DE VELEZ, identificada con cédula de Ciudadania No. 32'496.287 de Medellín (Ant), como unica beneficiaria del seguro de vida por la muerte del SL. VELEZ OSORIO JOSE JAIME fallecido el 30 de Junio de 1.995 cuando era orgánico del BINAR.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervienen.

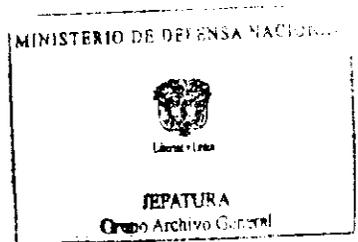
*Ruby Nery Osorio*  
SRA. RUBY NERY OSORIO DE VELEZ  
CC. 32'496.287 Medellín (Ant.)  
TEL. 2633519



*MY. ENRIQUE CARLOS FADUL NOGOLLON*  
JEFE DE PERSONAL BR-4.



*CR. JAIRO DUVAN PINEDA NIÑO*  
COMANDANTE CUARTA BRIGADA (e)







**LA PREVISORA S.A.**  
 COMPAÑIA DE SEGUROS  
 NIT. 860.002.400-2

**ORDEN DE PAGO No.**

26  
 41  
 112  
**0387325**

DEPENDENCIA DE ORIGEN		COD. DEP.		COD. BEN.		
REGIONAL	COD.	SUCURSAL	COD.	DIA	MES	AÑO

CON CARGO A:	COD.	PAGUESE EN:	COD.	C.C. ONIT.
--------------	------	-------------	------	------------

A:	LA SUMA DE:
	\$

VALOR EN LETRAS:

CONCEPTO

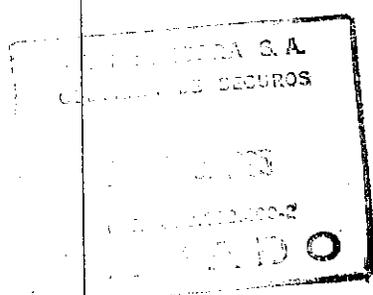
CONCEPTO	COD.
----------	------

DETALLE DEL PAGO	VALOR

CHEQUE No.	COD. BANCO	DIA	MES	AÑO	CUENTA CORRIENTE No.
19250	20	2	03	95	012-06933-2

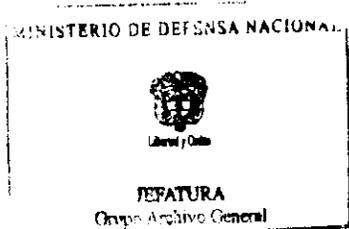
RESPONSABLE	REVISADO POR	BENEFICIARIO O REPRESENTANTE AUTORIZADO
		FIRMA _____ C.C. _____
ORDENADORES DEL GASTO		NOMBRE _____
		FECHA DE PAGO
		DIA _____ MES _____ AÑO _____

CODIFICACIÓN CONTABLE	DEBE	HABER
<b>SUMAS IGUALES</b>	\$	



ejercicio 95

GEN - 066 - 1





INFORME DEL PERSONAL FALLECIDO  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLIZA DE VIDA GRUPO

No. **64411** FUERZA EJERCITO - BIVAR

CIUDAD :

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDELA DE CIUDADANIA	FECHA Dia Mcs. Año	CAUSA	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIOS	%	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO DE (LOS) BENEFICIARIO (S)	CATEG.	PAREN- TESCO
SL.	VELAZ OSORIO JOSE JAIME	98643099	30 JUN 95	ASESINADO	RUBY WERY OSORIO DE VELAZ	100	CG. 32.496.287 DE MSDRELLIN	CALLE 79 No. 56-08 BARRIO EL BOSQUE MSDRELLIN		-

*Sez Reyes Paez  
 Agosto 1995*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Jefe de Personal **ALFREDO ESCOBAR NAVIA**

Revisó \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES :

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

IMPATURA  
 Ordo Archivo General

43  
 114

29 44 15

**FORMULARIO DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

*Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares ; Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional ; personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa , las Fuerzas Militares y la Policía Nacional ; Agentes de los Cuerpos Profesional y Profesional Especializado de la Policía Nacional , Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales y de Agentes y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional ; Alféreces , Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares , Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares ; Cadetes de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ; Soldados , Agentes Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y Grumetes de las Fuerzas Militares .*

1.- FUERZA <i>Ejército Nacional</i>	GRADO <i>Soldado</i>	FECHA Día Mes Año <i>24 08 94</i>
--	-------------------------	---

2.- UNIDAD ( REPARTICION )  
*Batallón Novio N° 4*

3.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Velez</i>	SEGUNDO APELLIDO <i>Osorio</i>	NOMBRES <i>Wilson</i>
---------------------------------	-----------------------------------	--------------------------

IDENTIFICACION :

CEDULA DE CIUDADANIA  CEDULA DE EXTRANJERIA  TARJETA DE IDENTIDAD  CODIGO MILITAR  No. *98643049*

4.- DESIGNACION BENEFICIARIOS

A . PRIMERA PRIORIDAD				
DESIGNO COMO BENEFICIARIOS A :				
NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION	DIRECCION CIUDAD	TELEFONO	* % ASIGNADO
<i>Ruby Nedy Osorio</i>		<i>Calle 79 N. 56-08</i>	<i>2633519</i>	<i>100%</i>

\* NOTA : En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción .

**B . SEGUNDA PRIORIDAD**

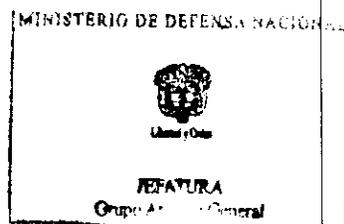
*Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes , contados a partir del recibo del cheque , el Ministerio de Defensa Nacional no hubiere podido localizar a alguno (s) de los beneficiarios anteriores , designo como beneficiarios por la parte del seguro no cobrado a quienes contemplan las disposiciones legales vigentes para el personal del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional y en el orden estipulado en estas normas .*

**C . TERCERA PRIORIDAD**

*Si los anteriores tampoco aparecieran dentro de los sesenta y cinco (65) días subsiguientes , designo como beneficiario final al FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO , por la parte del seguro no cobrado por los beneficiarios de las prioridades primera y segunda .*

VPT - 08 - 3

*Wilson Jaime Velez O.*  
 FIRMA DEL ASEGURADO



30 B45  
116

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Cedula de Ciudadanía No. 32.490.197  
 Santa Bárbara (Ant.)  
 VELEZ  
 1-1-61 - La Gelia (R. Média.)  
 1-60  
 Altura 1-62  
 5-1-74  
 Firma del Ciudadano  
 NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION



NOTARIO VENTISIETE  
 "DOY FE Y FIANCO QUE ESTA COPIA  
 CORRESPONDE A DOCUMENTO ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA"  
 06 JUL 1995  
 HECTOR A. LOPEZ OSORIO  
 NOTARIO VENTISIETE  
 DEL CIRCULO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Cedula de Ciudadanía No. 5.591.923  
 Santa Bárbara (Ant.)  
 VELEZ BUSTAMANTE  
 Nombres: Alberto de Jesús  
 Nacimiento: 29-Agt-1945 - Yersallen (Ant.)  
 Estatura: 1-62  
 Señales: Ninguna  
 Fecha: 25-Sep-66  
 Firma del Ciudadano: Alberto de Jesús Velez B.  
 NO ES VALIDO COMO IDENTIFICACION



NOTARIO VENTISIETE  
 "DOY FE Y FIANCO QUE ESTA COPIA  
 CORRESPONDE A DOCUMENTO ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA"  
 06 JUL 1995  
 HECTOR A. LOPEZ OSORIO  
 NOTARIO VENTISIETE  
 DEL CIRCULO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 Jefatura  
 Grupo Archivo General

31

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

Santafé de Bogotá, D.C.

DE COEJC

PARA COBR2X

Barranquilla BINAR  
Malambo

**58268**

No.

CEDEI-DB-875 X ACUERDO ORDENES IMPARTIDAS ESTASE  
ESPERANDO ENVIE TARJETA BENEFICIARIO X FOTOCOPIA  
CEDULA CIUDADANIA X DIRECCION EXACTA RESIDENCIA BENEFICIARIO  
REGISTRO CIVIL DEFUNCION EXTINTO SOLDADO VELEZ OSORIO JOSE  
JAIME FALLECIDO 30-JUN-95 X SI NO EXISTIERE TARGETA  
BENEFICIARIO ESA UNIDAD DEBE DETERMINAR BENEFICIARIOS  
MEDIANTE ACTA X PLAZO 17-JUL-95 X CITADOS DOCUMENTOS DEBEN  
REMITIRSE SECCION DISCIPLINA Y BIENESTAR X DEBE INFORMARSE  
BENEFICIARIOS TRAMITE SEGURO VIDA NO REQUIERE INTERMEDIARIOS  
ABOGADOS U OTROS X MG. BEDOYA PIZARRO COMDEJERCITO

*Aljocooooo*

MAJOR ALFREDO BUCAMEGRA NAVIA  
Jefe Sección Disciplina y Bienestar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



LIBERTAD

**JEFATURA**  
Comando en Jefe General

31  
46  
117

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

Santafé de Bogotá, D.C.,

COBR 2 32  
B/qulla.  
BINAR, 47  
Maturbo 718  
32

EL SUSCRITO MAYOR JEFE DE LA SECCION DE SOLDADOS DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO

**C E R T I F I C A Q U E :**

EL EXTINTO SOLDADO : VELEZ OSORIO JOSE JAIME  
GRADO : SOLDADO REGULAR  
ARMA : INFANTERIA  
UNIDAD : BINAR  
CÓDIGO MILITAR : 98643099  
PERTENECIENTE AL : 3-CONTINGENTE-94  
FECHA DE INGRESO : 16-JUNIO-94  
CAUSAL DE BAJA : DEFUNCION  
HECHOS : DESAPARECIO CUANDO SE ENCONTRABA DE CENTINEIA, SE ENCONTRO EL CADAVER A LA ORILLA DEL RIO CICAGUA.  
FECHA DE FALLECIMIENTO : 30-JUNIO-95  
LUGAR DE LOS HECHOS : SITIO LAS BODEGAS MUNICIPIO DE CICUTO SUR DE BOLIVAR.  
REPORTADO EN : BOLETIN DE NOVEDADES DIARIAS DE PERSONAL DEL DIA 04-JULIO-95.  
TIEMPO DE SERVICIO : UN (01) AÑO, CATORCE (14) DIAS  
PADRES : ALBERTO Y RUBI  
RESIDENCIA : CLL. 79 No. 56-08 BARRIO EL BOSQUE MEDELLIN  
BONIFICACION MENSUAL : 19.500.00  
DESCUENTOS MENSUALES : SEGURO DE VIDA 2.285.00

EL CERTIFICADO SE EXPIDE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Mayor JOSE FERNANDO LEE URIBE

Jefe Sección Soldados.

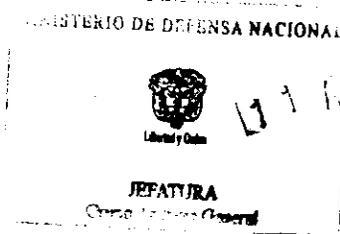
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ASG.

Con Resolución 10-52-95  
No.

EJERCITO NACIONAL  
PRIMERA DIVISION  
SEGUNDA BRIGADA



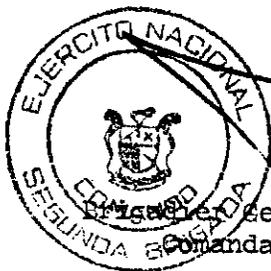
Barranquilla, 02 AGO. 1995

Nº 008198 BR2-B1-SL-PS-177

ASUNTO : Envío Documentación

AL : Señor Coronel  
JEFE DEPARTAMENTO E-1 EJERCITO  
Sección Disciplina y Bienestar  
Santafé de Bogotá, D.C.-

Adjunto al presente envío a esa Sección, con destino a Disciplina y Bienestar del Comando del Ejército los documentos para la tramitación correspondiente del extinto Soldado VELEZ OSORIO WILSON JAIME, orgánico del Batallón de Infantería Nº 04 "NARIÑO".



*[Handwritten signature]*  
Comandante General ALFONSO E. ARTEAGA ARTEAGA  
Comandante de la Segunda Brigada.-

ANEXO : Lo anunciado.-

